

A bright green, irregular polygonal shape located on the left side of the page, partially overlapping the main text area.

**Gestión y control de los procesos de
incapacidad temporal en los
primeros 365 días de su duración.**

ÁREA LABORAL

Enero de 2023

Gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración.

Son numerosas las noticias que se agolpan en torno al reciente Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, el cual modificará el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se viene regulando determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

En esta nueva regularización, la cual se aplicará a partir del próximo 1 de abril del presente año, los trabajadores no tendrán obligación alguna de aportar a sus empresas correspondientes los partes de baja y alta por incapacidad temporal, siendo también de aplicación a los que se encuentren en curso si no han superado el año.

En el siguiente artículo recogeremos los cambios más significativos:

- Quedará eliminada la segunda copia en los partes médicos de baja y alta, entregándose una única copia a la persona trabajadora.
- Como indicábamos anteriormente, el trabajador no tendrá que entregar la copia del parte de baja a su empresa, considerando que de este modo se elimina las obligaciones burocráticas para el paciente, el cual, encontrándose en una situación de incapacidad temporal, pudiesen resultarle gravosas.
- Las comunicaciones comenzarán a ser telemáticas entre las entidades emisoras y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS).
- Con la nueva regularización, se podrán reducir los plazos de revisión médica, es decir, en cualquier proceso de incapacidad temporal, los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o mutua, podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en la regulación anterior sujetándose a la evolución del proceso.

Por otro lado, hay cuestiones que no variaran como son los partes médicos de baja y confirmación los cuales se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico, conforme a entre otros los siguientes criterios:

Si el proceso de duración se estima inferior a 5 días naturales, el facultativo deberá emitir el parte de baja y de alta en el mismo acto médico. Esto no implica que desde el mismo día que se emite la baja, se emita el parte de alta sin más alternativa para el paciente, si no que se hace una estimación y se fija el alta de este, durante la cual el trabajador en situación de incapacidad podrá solicitar un reconocimiento médico el día que se haya estipulado su alta médica.

Para los procesos de duración estimada entre 5 y 30 días naturales, el facultativo emitirá el parte de baja estipulando en el mismo la fecha de revisión médica, la cual en ningún caso excederá de más de 7 días naturales desde la baja médica.

Pero tras toda esta breve explicación de la postura de la persona trabajadora nos alberga la duda de en qué posición quedará la empresa tras esta reforma.

Sabiendo que el servicio público de salud o mutua remitirá los datos contenidos en los partes médicos al INSS, éste será responsable de comunicar a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos con máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Las empresas tienen la obligación de transmitir al INSS a través del sistema RED (Remisión Electrónica de Datos), con carácter inmediato, disponiendo de un plazo de máximo 3 días hábiles contando a partir de la recepción del comunicado de baja médica los datos que se determinen mediante orden ministerial.

Deberemos de tener en cuenta que no están obligados a incorporarse al Sistema Red, entre otros los empleados que se encuadran dentro del grupo profesional de Empleados de Hogar y Trabajadores del mar.

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos:

A comienzos del nuevo año 2023, introducido por el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, que afectará a todos los trabajadores por cuenta propia (incluidos los autónomos societarios) queda regulado el nuevo sistema de cotización para autónomos.

La cotización Al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) se efectuará en función de la estimación mensual de los rendimientos netos que vayan a obtener los autónomos durante 2023 y en función de dicha previsión deberán elegir la base de cotización mensual. Dichas bases se las dejamos adjuntas en una tabla modelo.

Como dato importante, desaparecerá la edad como factor para determinar la base de cotización teniéndose, a partir de ahora únicamente en cuenta los rendimientos obtenidos por los autónomos.

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

Una vez que el trabajador autónomo haya elegido una de las bases que aparecen en la tabla, la TGSS (Tesorería General de la Seguridad Social), calculará la cuota aplicando el tipo de cotización, el cual para 2023 será el 30,60%.

Respecto a quien inicie una actividad por cuenta propia se aplicará una tarifa plana en cuota reducida por 80€ por 12 meses, prorrogables a otros 12 si el trabajador autónomo presenta ingresos inferiores al SMI.

PKF Attest

Área Laboral

 comunicacion@pkf-attest.es

 944 24 30 24 | 915 56 11 99